

ACTA RESOLUTIVA
No. 077-PLE-CNE-2023

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE SÁBADO 30
DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Ing. José Cabrera Zurita

Ing. Esthela Acero Lanchimba

Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

Conocimiento y resolución respecto de la Actualización de directrices y Plan Operativo Electoral para la elección de vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha. Versión 2, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-2971-M de 28 de septiembre de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales.

RESOLUCION DEL ÚNICO PUNTO

PLE-CNE-1-30-9-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 1 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos a elegir y ser elegidos;
- Que los artículos 62 y 63 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente y de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, así como a las personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que la Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;

- Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 11 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los numerales 1 y 14 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, son funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones; conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados e imponer las sanciones que correspondan;
- Que el numeral 9 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala que el Tribunal Contencioso Electoral tendrá entre sus funciones la de declarar la nulidad total o parcial de un proceso electoral, en los casos establecidos en la Ley;
- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 84, establece que: *“En todos los procesos de elección popular y de democracia directa, el Consejo Nacional Electoral previo a la aprobación del calendario electoral, coordinará con el Tribunal Contencioso Electoral la propuesta de cronograma a aplicar en las diferentes fases. Con el fin de garantizar los derechos de participación, el calendario electoral considerará los tiempos prudenciales mínimos para el cumplimiento de todas las actividades administrativas, operativas y jurisdiccionales propias del Tribunal Contencioso Electoral en el ámbito de sus competencias.”*;
- Que el artículo 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las elecciones de prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales;
- Que el numeral 3 del artículo 147 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se declarará la nulidad de las elecciones en los siguientes casos: (...) 3. Cuando los votos nulos superen a los votos de la totalidad de candidatas o candidatos, o de las respectivas listas, en una circunscripción determinada, para cada dignidad.”*

- Que el inciso primero del artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones o publicados los resultados definitivos en el Registro Oficial, se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta ley;
- Que el artículo 314 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las candidaturas a elecciones podrán ser presentadas solamente por las organizaciones políticas que hayan sido legalmente registradas hasta noventa días antes de la respectiva convocatoria a elecciones. La cancelación de la inscripción sólo procede por alguna de las causales previstas en la ley;
- Que los candidatos como sujetos del proceso electoral para participar deberán observar lo dispuesto en el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que, en su parte pertinente establece: “(...) *Las organizaciones políticas efectuarán sus procesos de democracia interna de forma obligatoria en un periodo de quince días que inicia sesenta días previos a la fecha de cierre de la fase de inscripción de candidaturas ante el Consejo Nacional Electoral*”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral; y, declaró el inicio del proceso electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, publicada en la Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 635, de 8 de febrero de 2022;
- Que el 05 de febrero de 2023, las y los ecuatorianos ejercieron el derecho de sufragio en el proceso electoral para las Elecciones Seccionales; Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, Referéndum 2023;
- Que mediante Resolución JPEP-CNE-004-12-02-2023 de 12 de febrero de 2023, la Junta Provincial Electoral de Pichincha resolvió aprobar los resultados numéricos de las dignidades de Vocales de la Junta Parroquial de Calacalí del cantón Quito, de las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, que han sido ingresados

al Sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados “SETPAR” del Consejo Nacional Electoral;

- Que conforme al Reporte de Resultados Preliminares en la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Calacalí, cantón Quito, provincia Pichincha, el total de votos nulos es de mil ochocientos ochenta y dos (1882), y el total de votos de las respectivas listas participantes es de mil ochocientos seis (1806); por lo que, los votos nulos superan a la totalidad de los votos de las candidatas o candidatos para la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que mediante memorando Nro. CNE-JPEPCH-2023-0054-M de 15 de febrero de 2023, la Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Pichincha informó a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral que en la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Calacalí, cantón Quito, provincia Pichincha se presenta la causal de nulidad de las elecciones contemplada en el numeral 3 del artículo 147 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, adjuntando los documentos habilitantes respectivos;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-1-6-3-2023** de 06 de marzo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió disponer al Secretario General remitir al Tribunal Contencioso Electoral el Informe Técnico- Jurídico de Resultados de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, para que, en ejercicio de sus funciones declare la nulidad total o parcial del proceso electoral analizado en el referido informe;
- Que en sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa No. 100-2023-TCE, en su parte pertinente se señala: “(...) **98.** Por ello, este Tribunal, tomando en cuenta que la organización de los procesos electorales es de competencia del Consejo Nacional Electoral, conmina a dicho órgano para que elabore un calendario electoral, en el que se reduzca, en lo máximo posible los plazos establecidos en los reglamentos correspondientes y respete aquellos fijados para ejercer el derecho a recurrir que les asiste a los sujetos políticos, tanto en sede administrativa como jurisdiccional. Además de aquello, la Función Electoral debe garantizar el principio de celeridad en las resoluciones que se adopten en el marco de sus competencias, derivadas de este nuevo proceso electoral.”;
- Que mediante sentencia dictada dentro de la causa No. 100-2023-TCE, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió: **“PRIMERO.- Declarar la nulidad del proceso electoral convocado para elegir a los**

vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, a partir de la etapa de democracia interna. **SEGUNDO.-** Disponer que el Consejo Nacional Electoral organice y convoque a nuevas elecciones para elegir a los vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, en los términos establecidos en el párrafo 98 de la presente sentencia (...)", misma que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, conforme lo señalado por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral en el oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0673-O de 18 de abril de 2023, al que se anexa la correspondiente razón de ejecutoria;

- Que con Resolución **PLE-CNE-1-19-4-2023** de 19 de abril de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral para la elección de Vocales de la Junta Parroquial de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha; para el periodo 2023-2027, a partir del 19 de abril de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 19 de abril de 2023, en el que se elegirán a los Vocales de la Junta Parroquial de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha; para el periodo 2023-2027 (...);
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-21-4-2023** de 21 de abril de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Calendario, Matriz de Riesgos y Contingencias, matriz de Talento Humano, y presupuesto por el valor de **SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS, (USD \$ 702.476,72)**, para el proceso de Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha. (...);
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-7-6-2023** de 7 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la convocatoria a las nuevas elecciones de Vocales de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que con memorando Nro. CNE-DPPCH-2023-1659-M de 25 de septiembre de 2023, el Abg. Edmo Alejandro Muñoz Barrezueta, Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, remite el Informe de Simulacro Elección de Vocales de la Junta Parroquial de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, que en su parte

pertinente recomienda: “El tiempo de traslado de las actas de escrutinio hacia el CPE es mayor del que tomaría procesar las actas dentro del recinto electoral, esto afecta el tiempo en el que se entreguen resultados a la ciudadanía, por lo cual es necesario hacer el procesamiento de las actas de escrutinio dentro del Recinto Electoral”;

- Que mediante memorando Nro. CNE-DNPE-2023-1495-M, de 28 de septiembre de 2023, el Ing. Fabián Cárdenas, Director Nacional de Procesos Electorales remite a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, el “*Plan Operativo Electoral Elección de Vocales de la Junta Parroquial de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, Versión 2*”;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-2971-M de 28 de septiembre de 2023, el magister Diego Fernando Toledo Moncayo, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, remite la actualización de Directrices, Plan Operativo Electoral para la Elección de Vocales de la Junta Parroquial de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, Versión 2.;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 77-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la actualización de Directrices y Plan Operativo Electoral para la Elección de Vocales de la Junta Parroquial de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, Versión 2, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-2971-M de 28 de septiembre de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales. Documento habilitante de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Pichincha, Junta Provincial Electoral de Pichincha, Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 77-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.-

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL